

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo Ayuntamiento de Alcázar de San Juan en sesión celebrada el 31-10-2023 acordó la aprobación provisional de varias Ordenanzas Fiscales. (Expediente 2023/12821Z).

Una vez transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles desde su publicación en el BOP n.º 210 de fecha 02-11-2023 sin que se hayan presentado a la misma reclamaciones, queda aprobada definitivamente las modificaciones de referencia

De conformidad con el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro, en particular de la siguiente tasa:

**TASA Nº 19. OBRAS DE DESVIACIÓN DE CAMINOS DE USO PÚBLICO.**

Artículo 1º.- Naturaleza y Fundamento. Hecho Imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización privativa o aprovechamiento especial por la remoción del pavimento por desviación de caminos de uso público, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la autorización por el Excmo. Ayuntamiento o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos si se procedió sin la misma.

2.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del texto Ref., RD 2/2004, de 5 de Marzo, LRHL, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada de destrucción o deterioro del dominio público local, el/la beneficiario/a, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado/a al reintegro del coste total de los respectivos gastos de construcción o reparación y al depósito previo de su importe.

Artículo 3º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- Quando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- Quando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

A) En el caso de que la longitud del nuevo camino sea mayor que la del que se suprime, el importe a abonar será de 1,06 Euros/m. lineal hasta la misma longitud que la del camino suprimido.

B) Longitud del nuevo camino inferior al suprimido, el importe a abonar será de 1,06 Euros/m. lineal del nuevo.

En este supuesto, con independencia de la tasa a abonar que regula la presente ordenanza, la diferencia de superficie entre el camino primitivo y el nuevo será valorada por los Servicios Técnicos Municipales, habrá de ser abonada por el/la interesado/a con carácter previo a la realización de las obras de desvío, a razón de 1,06Euros/m2.

Artículo 6º.- Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de la autorización definitiva de la conexión de desviación por el Excmo. Ayuntamiento, o desde que se realice la misma si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 7º.- Ingreso.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1.- Se considerarán caducadas las autorizaciones si después de concedidas transcurren sesenta días sin haber comenzado las obras, salvo que el órgano municipal competente para autorizarlas determine un plazo superior o inferior. Una vez iniciadas éstas deberán seguir sin interrupción.

2.- En el caso de que efectuada la desviación del camino por el/la concesionario/a de la licencia, los servicios municipales estimaran, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Excmo. Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el/la concesionario/a de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición y posterior reposición del pavimento.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31-10-2023 regirá a partir del 01-01-2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa-Presidenta.- Rosa Melchor Quiralte.

**Anuncio número 4901**